



Documento a consulta de ESMA sobre el asesoramiento técnico a la Comisión Europea en el Reglamento de depositarios centrales de valores. (Consultation paper on Technical Advice under the Central Securities Depositories Regulation.)

[Enlace al documento: Consultation paper on Technical Advice under the Central Securities Depositories Regulation.](#)

1. A quién va dirigido (potenciales interesados):

- Depositarios centrales de valores (DCV) o *Central Securities Depositories* (CSD).
- Participantes en DCV.
- Entidades de Contrapartida Central (ECC) o *Central Counterparties* (CCP).
- Emisores.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado un documento a consulta sobre el asesoramiento técnico a la Comisión Europea acerca de dos aspectos que algunos aspectos del Reglamento (UE) Nº 909/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (en adelante el Reglamento DCV). ESMA ha publicado simultáneamente un documento a consulta sobre los proyectos de normas técnicas de regulación y ejecución que especifican diversos aspectos del Reglamento DCV. (Se puede consultar un resumen de este documento en la web de la CNMV).

ESMA recibió, el 23 de junio 2014, una solicitud provisional (mandato) de la Comisión Europea para proporcionar asesoramiento técnico a la Comisión Europea sobre el posible contenido de los actos delegados requeridos por dos disposiciones del Reglamento DCV: 1) el nivel de las sanciones correspondiente a los fallos en la de liquidación, y 2) las actividades de un DCV hayan adquirido importancia significativa para el funcionamiento de los mercados de valores y protección de los inversores en un estado de acogida y se deba desarrollar mecanismos de cooperación entre las autoridades pertinentes. El 2 de octubre de 2014, tras la publicación del Reglamento de DCV, ESMA recibió la confirmación de la CE de que ambos mandatos debían considerarse definitivos.

1) El nivel de las sanciones correspondiente a los fallos en la de liquidación.

El Reglamento de DCV introduce la obligación de que los DCV establezcan procedimientos que faciliten la liquidación de las operaciones que no se liquiden en la fecha teórica de

liquidación que podrán incluir un mecanismo de sanción que constituya un factor disuasorio eficaz para los participantes que provoquen fallos en la liquidación. Esta consulta se centra en los parámetros para establecer el nivel de la sanción pecuniaria:

- i. los parámetros para el cálculo de la sanción de pago en efectivo que un DCV normalmente va a cobrar por los fallos de liquidación, es decir, la cantidad base de la sanción pecuniaria.
- ii. las circunstancias que pueden justificar un aumento de la cantidad base y los parámetros para el cálculo de dicho aumento aplicable en virtud de un sistema automatizado.
- iii. las circunstancias que pueden justificar una reducción del importe de la cantidad base y los parámetros para el cálculo de dicha reducción aplicable en virtud de un sistema automatizado; y
- iv. cómo adaptar los parámetros para el cálculo de las sanciones pecuniarias en el contexto de una cadena de transacciones interdependientes y si hay casos en que esto no fuera posible (por ejemplo, la cadena es visible).

ESMA propone una tabla de sanciones pecuniarias en la que, para tipo de activo, se aplica una tasa de penalización derivada del coste medio del préstamo de dichos activos.

2) La importancia significativa de un DCV.

El Reglamento DCV prevé diversas medidas de cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida, en concreto, cuando las actividades de un DCV hayan adquirido importancia significativa para el funcionamiento de los mercados de valores y la protección de los inversores de un Estado de acogida, se establecerán mecanismos de cooperación y, cuando se trate de más de un Estado de acogida, tales mecanismo de cooperación podrán incluir colegios de supervisión.

Con el fin de implementar este precepto, la Comisión Europea adoptará actos delegados relativos a las medidas para el establecimiento de los criterios bajo los cuales las operaciones de un DCV en un Estado miembro de acogida podrían considerarse "de importancia significativa para el funcionamiento de los mercados de valores y la protección de los inversores "en el Estado miembro de acogida.

ESMA propone, para analizar la "importancia significativa", separar las tres funciones básicas de un DCV (registro inicial de valores en un sistema de anotaciones en cuenta, provisión y mantenimiento de cuentas en el nivel superior de tenencia y gestión de un sistema de liquidación de valores).

ESMA propone una serie de indicadores de los que se describe el numerador y el denominador y que, si sobrepasa un fijado umbral (15%), se considerar que el DCV es de importancia significativa para esa función básica concreta. Para la función de mantenimiento de cuentas de valores, se propone un indicador y un subindicador con un

umbral más bajo (10% y el indicador principal del 5% al menos). Para evaluar la "importancia significativa" de un DCV, se deberá tener en cuenta la suma de todos los indicadores.

ESMA es consciente de la necesidad de utilizar datos coherentes a nivel de la UE para el cálculo de los indicadores para determinar la importancia significativa. Por lo tanto, puede ser necesario establecer un mecanismo para la recopilación, procesamiento y agregación de los datos necesarios para el cálculo de los indicadores. ESMA está analizando la forma más adecuada para establecer un mecanismo de ese tipo.

ESMA está obligado a presentar el asesoramiento técnico a la Comisión Europea antes del 18 de junio de 2015, conjuntamente con los proyectos de normas técnicas del Reglamento DCV.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **19 de febrero de 2015**.

Las observaciones se enviarán directamente a la página web de ESMA (www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input--Consultations" utilizando el formulario de contestación pinchando [aquí](#).

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid

Documentosinternacional@cnmv.es